

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200008700
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Ruben Dario Abello y Luz Amparo Hernández Campos

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de julio de dos mil veintiuno. Mediante memorial radicado por la apoderada de la parte actora, se arrimó prueba del envío de notificación personal remitido al demandado Ruben Dario Abello. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.


Manuela Calle Guevara
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, contra Ruben Darío Abello y Luz Amparo Hernández Campos, la parte demandante arrimó prueba de la citación para notificación personal enviada al ejecutado Abello; al respecto se considera:

Revisado el documento enviado al señor Rubén Darío Abello, se evidencia que pretendió la parte demandante remitir una notificación dando aplicación a lo señalado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, omitiendo, que lo allí dispuesto, según establece el mismo precepto, es aplicable en aquellos casos donde la notificación se efectúa a través de correo electrónico o al sitio (web), lo que no ocurre en el caso a estudio.

Igual escrito para notificación se había remitido en días anteriores a ambos demandados, según las pruebas arrimadas al expediente con memorial del dieciocho de abril de dos mil veintiuno, siendo claro que a la fecha ninguno de los ejecutados ha sido enterado en debida forma de la acción.

Así las cosas, deberá repetirse la notificación a los accionados, la cual deberá ceñirse a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P., si se va a surtir de forma física, dado que como se indicó en el párrafo anterior, las disposiciones traídas por el decreto 806 son una opción en aquellos casos donde se cuenta con una dirección electrónica. Lo anterior, deberá realizarlo en el término de treinta días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200008700
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Ruben Dario Abello y Luz Amparo Hernández Campos

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 53
Hoy 22 de julio de 2021